

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1783

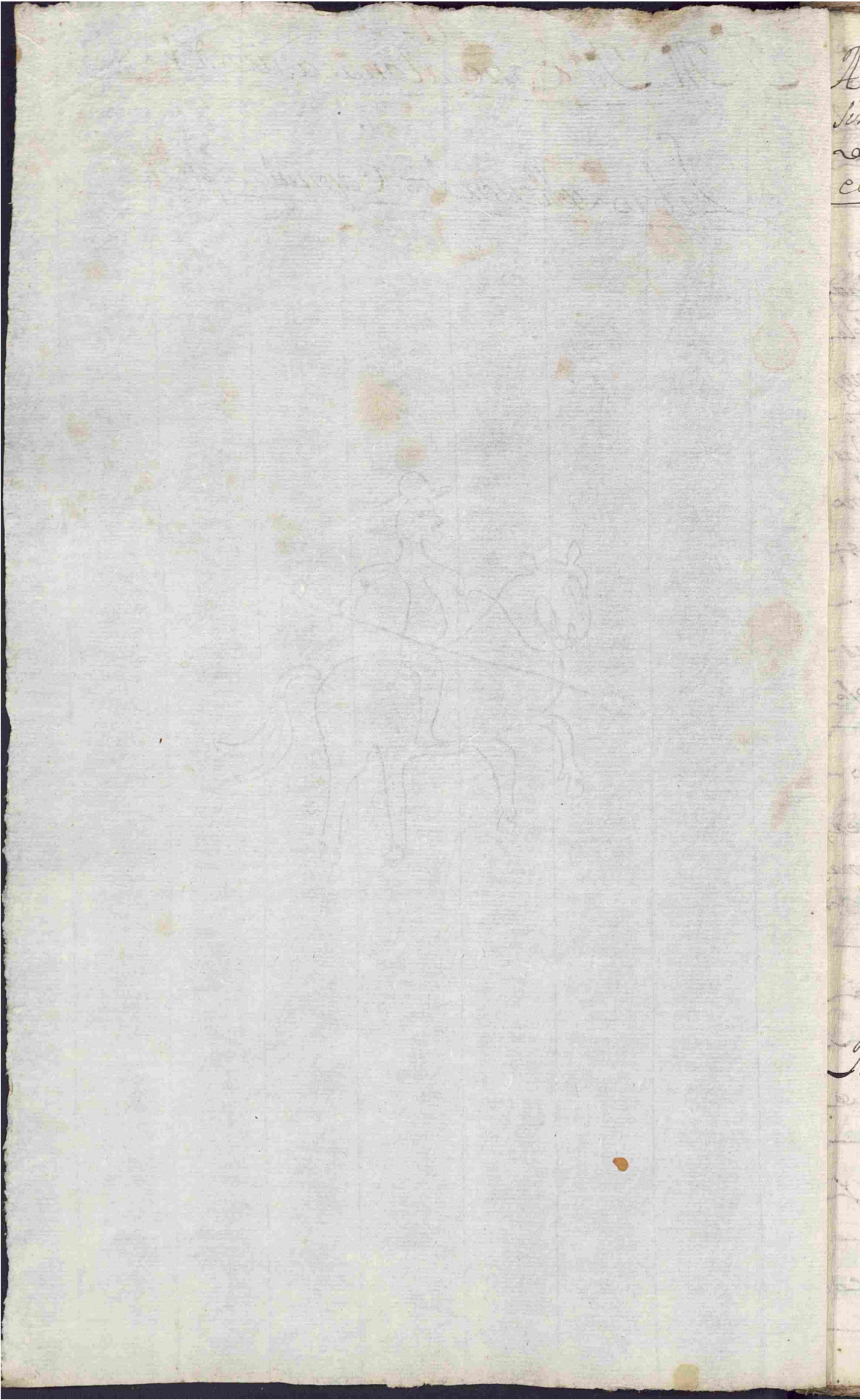
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. ^{tt} Caceres la uaca, año de 1783. =

Libro de Cuentos Capitulares. =



Acuerda nombrarse
sindicos y dependientes
de esta villa, paratodo
el presente año de 1783

En la Villa de Cauzalauaca, dia cinco
del mes de Enero de mill setecientos ochenta
y tres; Los Señores Pedro Diaz Rivas, y Julian Rivas

Alcaldes ordinarios por J. M. en ella, Josef Perez Borralls, Josef
Chaves y Aguilas, Fran. Xheo Rodriguez, y Nicolas Ball.
Residores, los tres primeros perpetuos, y unico capitu
lanes q. al presente componen subpintam. conde,
y voto, estando en el conla solemnidad esu etilo,
precedida ciudad. a efecto de nombrar Diputtados
de la Junta Municipal de Prop. y Avizios de esta dha
Villa, oficiales, dependientes, y depond. de ella, Diputtad.
esu R. Porito, con todos los temas, que abasp iran
expresados, para el buen Regimen, y gobierno de esta
republica, y de comun de Vecinos, en todo el cor
año de la dha; Lo que asi puelto en execuzion por
submrgs, y usando p. ello de las facultades, y Rega
lias, q. en este caso les compete, haviendo emprim
mer lugar mirado, y reflexionado, lo que para ello
les parecies mas comben. hizieron los nombram.
que condistind. son asauer.

Junta... Primeram. te nombraron submrgs. por Juste
de la Junta Municipal de Prop. y Avizios
esta dha. del expres. por Pedro Diaz Rivas Alc. ordin.
y exprim. voto; Y por Diputtados de ella, del precho
por Nicolas Ballest. por. ya Thomas Perez de esta Vecindad
a quien en la dha forma nombran submrgs. por
Sindico Prior. Gnal. de este comun de Vecinos; F

todo con la intervencion del Es.^o deste ca-
vildo, que abaxo se nombra, con arreglo de
que en esta parte, previenen las oñs. super-
iores, comunicadas a este fin. —

Es.^o no

Iti; Por Es.^o de Cavildo desta dñia. publico,
del Juzgado, y Rentas della, a Miguel Fernz. Aguilera,
q. d. y pres.^{te} la esta. exeriendo, a quien por la dñia. Razon, se le
acudira, y para acudir, con el salario q. le esta consig-
nado, en el Reglam.^{to} y oñm. por anterior, por lo respecti-
vo, a la dñia. Es.^o de Cavildo; Y por lo que haze, a las
remas, se le acudira igualm.^{te} con los dños. y Em-
lum.^{tos} que le correspondan por cada una dellas;
siendo a cargo de los Es.^{os} actuar, y despa-
char, todo quanto ocurra, y sea necesario, corres-
pond.^{te} a la citada Es.^o de Cavildo, Vaso el refe-
rido salario. —

M.^o de las
Sta. Herm.

Por M.^o de las Sta. Herm. a Josef Moreno, y Mig.^o Borralls
A quienes ordenaron sus mag.^s se hagan comparecer a
y se les de y ponga, en posesion de los empleos, en la forma
acostumbrada, adbiendoles el cumplim.^{to} y obligac.^{on}
en su cargo. —

Acior...

Iti; Por Mesor ordin.^o desta Villa, a d.^o Juan Espi-
nosa elor montear. Abog.^o en la Villa de Segura de Leon

Mant.^{os} en
Prim.^{as} letras

Por Mant.^{os} de Prim.^{as} letras, p.^o la Educad.^o y Ensenanza de
los Niños, a Joaquin Zimerao. —

Ministros...

Iti; Por Alguacil, y ministros ordinarios desta dñia. y
de Real Justicia, a Joaquin Cayas. —

Receos...

Por Mant.^{os} de Receos desta enunciada. y su co-
mun. a Miguel Albreto Gomez. —

Pre. ²¹⁴ _{comer.}

Yt; Por Poderes gñal. Almemores, nombraron igualm^{te} sus Mags. à Juan de Chaves et Aguilar. —

Fieles. — Por Fieles, y taxadores de todos los daños q. se causaren en las remonteras, yemas q. puda ocurrir en todo el dho año, à Sebastian Garcia, y Manuel M^{ra} Mexia.

Dep. Cobrador

Por Deponitarios de las Bulas de la Ma^{ra} Cueva, à Juan de Chaves et Aguilar, y por Cobrador de las qu. se d^{en} fiadas de Vizindaris, à Martin Escovar Cobos, cuyo cargo ha de ser por su importe por mayor en todas en la Villa de Lafia, y poder al tesoro de ella, y p^a el dia tres de Septiembre proximo deste año; Y las sobrantes, p^a el dia q. se aplazare en la C^{sa} q. se le fin de orgue, por esta R. Justia. quando se le haga entrega de las ditas Bulas. —

Relo. 201

Yt; Para Veria, y gobernar el dho estado à don J. Lopez Lemus. —

Compadro

Por Maestros de Barbera, y taxador de la d^a y su comun. Ver. à don J. Lopez Lemus. —

Deponitar. y penas

Por Deponitarios de las penas q. ocurren por las condes-pont. de almones, y Plantion, como tambien de las d^{as} de Casa, y Pesca, y yemas de la Cond^{ue}. à J. M^{ra} de la Fuente.

Guarda

Por Guarda Jurado de la D^{cha} y montes de la d^a. y yemas de cam. de ella, à Manuel Cayra sp^o et Joaquin.

Jerom. 201

Por Alcaldes, y fieles de omeos, p^a todos los casos, y cosas q. ocurren, y sean necesarias correspondientes a este cargo, à

Promotor Fiscal

Yt; Por Promotor Fiscal de la R. Justia, en todos los casos que puda ocurrir, pertenecientes a este cargo, en el dho año, à Agustin Barrasa. —

Medico --- Por Medico titular de esta Villa, nombra en la dicha
forma susm^{ta}. a D.^o Nicolas Palacios Luque.

Diputado. } It^o, Por Juez del R.^o Torito de esta Villa para el goberna-
del Torito. } na, y admin^{on}. de sus fondos, y caudales, y otras del Con^{te} resp.
del ex^{te} p^{te}. de D.^o Julian Matheos; por Diputado del
del otro p^{te}. de Josef Echavez Residor; y por Depositario
de los citados fondos, y caudales el D.^o Torito
a Pedro Fern^{te} Vicho.

Predicador. } Y para susm^{ta}. de la facultad que tiene, e he
de la Junta de esta Villa para nombrar Predicador de Guasimal,
la que por este de tipo. immemorial de esta parte,
hemos de estar declarada, en o^{te}ns. superiores, en
susm^{ta}. nombra susm^{ta}. para la de este p^{te}.
a^os de la Villa, a el Rev.^o P.^o Fr.^o Fabian de la Alba, Visitador
en el Con^{te}. de Guasimal, a el V.^o de Fuente de Cantos,
y en consecuencia lugar a el M.^o R.^o P. Guardian de dicho
Con^{te}. led^o p^o. ello susm^{ta}. obed.^o que quien mandan
se le acuda con la limosna acostumbrada, y que esta
librada de este fin.

Depositario. } Tenete estado, por lo q^o. haze a los referidos Señores
del Prop.^o. } de la Junta del Prop.^o. Dixeron; que nombraban, y
nombraron, a su cuenta y riesgo, por Depositario
y tesorero, de los efectos, y caudales publicos de
esta enunciativa Villa, y su Con^{te}, a Juan Ther de la Fuente
a el q^o. por la dicha razon se le abonara, el quinze de millar
que le correspondia.

Y fueron los sujetos, que tubieron susm^{ta}. por comben-
nombra, para los fines, y efectos, que Van expres.^{os}

En todo el corriente año - el año, para que
 respectivamente. Sirvan en el los dchos empleos, y
 cargos; Para lo que les dan sus mrs. a todos, y cada
 uno de ellos, el poder, y facultades, necesarias
 para lo que. Y en consecuencia a todos ellos manda
 ron, que a todos los sujetos aqui expresados se
 les haga saber, con particularidad, los dchos nombra
 mientos, para que aceptando, y jurando el cargo
 respectivo, den principio, a servirlos. Y firmaron
 sus mrs. y el supradicho Sindico, que tambien se ha
 lló presente, e la aceptad. - el cargo, y nom
 bram. que lleuam hecho el Depositario, por ante
 mi el pres. Es. que a todos doy fee =

1810. 11. 11
 Josef Chaves
 & Aquilino

Julian, marquez Jose pere
 & Contralla
 Fraen Saenche y Jonal + el 1.º de Nov.
 Nicolas Balleteros =

Ante mi.
 Miguel Fean
 & Equilano

Non Aceptad.
 Juramento
 y Posesion

En el mismo dia, mes, y año referidos, yo el Es.
 notifique, e hice saber, la provid. a arriba, y nom
 bram. que incluye, a los sujetos, que en ella se refieren

7

esta Hermandad, por lo que acada Nos toca, en sus
personas, lo que entendido Dixerón: Quolo a-
zeptauan, y aceptaron Respectibam^{te} enq^{te} pue-
den y deuen, y enu consecuencia, por sus m^{as}.
Los supradhos Señores Alc^{des} ordinarios, se les
Recibio el Juram^{to} ordinario, por antem^{te}, que lo
hicieron segun d^{ho}. ofuziendo usarlos, y sea
cealos, bien, y fiel^{te} segun su leal suer, y en-
tender; Y en fuerza de lo mandado en la dha
anterior Probid^a hauiendo sus m^{as}. hecho
Comparecer antes, a los sujetos nombrados
por Alcaldes de la Sta Hermandad, y presedi-
do animus el Juramento ordinario, q^e
hicieron tambien segun d^{ho}. les dieron, y pu-
sieron, en la posesion de d^{hos} empleos, y cargo,
en la forma acostumbrada, sobre todo lo q^e
les hizieron los correspondientes, y ad b^{ia}
viendoles animus, el cumplimiento de su
obligacion, lo que quedaron entendidos.
Y lo firmaron los que supieron, con sus m^{as}.
= que do y fec. =

Preuiniendo, que con el motivo de no re-
tar estas diligencias, mediante a lo que urgia,
y por falta del papel correspond^{te} para ellas, man-
daron sus m^{as}. se entendiesen, en este papel

= 6 =

Comun, con la qualidad de Contador, luego de
 senaiga, de la Capitania de la Villa de Segura
 de Leon, e que tambien doffre =

~~P D 10 P 1 L W W~~

Juan Matheo

Thomas Perez

Miguel Perez Borralla

Miguel Gomez

Joaquin Jordá

Serastian

Garcia Joseph Lemor

Ju. de Chaves

L. Aguilax

Aguilax

Noticias
 alor. 1716

En la ciudad de Madrid, a 10 de Mayo de 1716, yo el Sr. D. Juan de Saurer, alor Seno-
 res, Pedro Diaz Rascas, y Julian Matheo; M. de ordinacion
 por el Sr. D. Juan de Saurer, la R. P. Pro. y Superiores omnes que
 se hallan comunicadas, previniendo por ellas, a las
 Justicias de los Pueblos, que ligan, sustanzien, y de-
 terminen, con toda brevedad, las causas que se ha-
 llan pendientes, y tambien las que ocurran en lo
 suscribo, dando cuenta de ellas, a la Superioridad,
 en la forma, y modo que previenen. — — — — —

Afirmamos hize notoria, a sus Mage. la que previe-

ne, que ebaquun los Despachos, ordenes, cartas
Fiscales y otras de la R. Chancilleria, y de la
multa a los Cing. Ducados, que por ella se les
imponen.

Tambien hize sauer, ad hon. Señores Alc. de la R.
ordena, que en el dia de año nuevo a cada un
año, se haigan exponer en posesion, las nue
vas justicias, y de las penas, y percibim. que
estableze, y se incluyen en ella.

En la misma forma, hize pres. a sustm. de
las causas, asi civiles, como criminales, que en
el dia, se han pendiente, p. que en vista se
terminen suprocud.

Tambien hize sauer, a sustm. de la sent.
y auto de mandator, puestas por el sur de Resid.
en la Villa de Lerma, a los Concejales de esta villa,
en el año proximo a setez. ochenta y dos,
que una y otra incluye, el testim. de ellos, dado
por el d. no. de la dha. Resid. a q. existe colgado
en el libro capitular de citad. año proximo.
De todo lo q. queda en sustm. de inteligencia de p.
supunual cumplim. to. a q. firm. y sellado de p.

Julian Martinez

Hoytars

76109.1.1.1.1

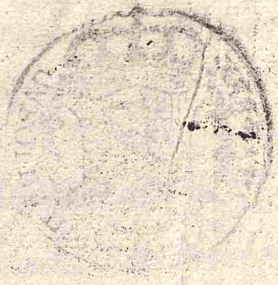


Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Reintegrado

SEDE SOCIAL, AVDA. DE
MAYAGÜEZ, 100 DE MAYAGÜEZ
SAN JUAN, P.R. 00901
TEL. 753-753-1111



Reintegrado

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ESTADO DE GUAYMAL
M. JAVIERA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y FISCALÍA



Reinvejado

abandonado



De late maravedis.

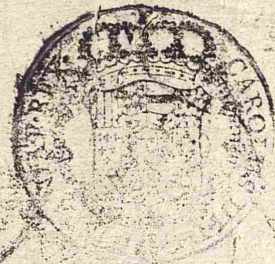
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Abogado

Seintcegado



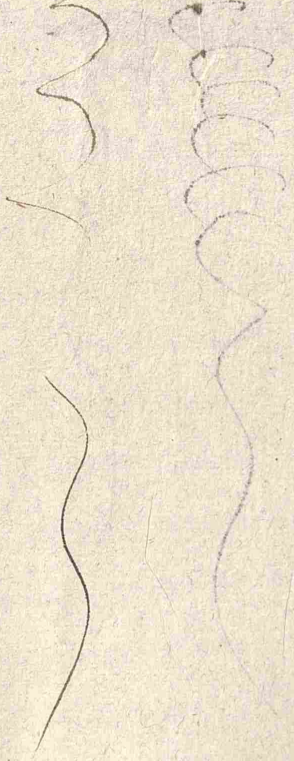
Ciento maravedis.



SELO QWARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.

Reintegrado

Reintegrado



DEPTO. DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUATEMALA

Atestado en Guatemala a los 15 dias del mes de Mayo de 1910.

W. J. G. G.

REINTEGRADO
DE LOS BIENES
DE LA
CORONA

Reintegrado

de los bienes
de la corona

de los bienes
de la corona

de los bienes
de la corona
de los bienes
de la corona
de los bienes
de la corona



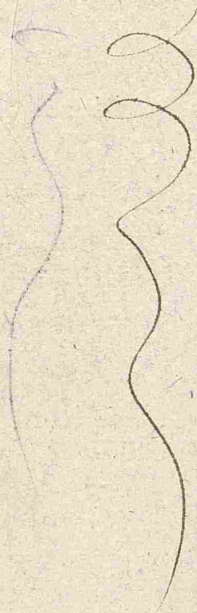
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Rematado

Reintegrado





Deute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. — 2 —

Tercero Acuerdos,
sobre acciones del
Banco Nacional.

En la Villa de Caceres de la Mancha, a diez y
ocho de Mayo de mil setecientos
y tres años; Los Señores Intendencia, Presidencia y
Sindico Pro. Gral. de este Com. de Ind. que son los únicos
vocales de su Ayuntamiento estando juntos en el
la forma que lo han el 30, y con rumbo, y con la
asistencia de los Diputados de la Villa, y Sindico Perso-
nero del publico, por el Sr. Ciudad. a efecto de tratar,
y conferir el medio, o arbitrio que se pueda usar, en
esta dha. que sea capaz de producir algunas cantida-
des de em. para destinárselas, en acciones, para el
Banco Nacional, con la denominación de Sr. Carlos;
con respecto a lo que se prebenido, en la o. de in-
terno de febrero proximo del cor. año, en pre-
dida, a este fin, por el Sr. Intend. Gral. de Ind. Pro.
y secreto q. le subribe, el Cavallero Gov. de la Ciudad
de Herona, Cauera de este partido, por quien se ha
comunicado para ello, y que sea tenido pres. Dirse con
prebenido, examinado con toda diligencia, y con-
ferencias largam. sobre esta materia, por lo que ha de
atenderse Valdeias, no enquantan, arbitrio, ni medio
alguno, que p. poder tomar, en esta expresada Villa, capaz,
y suficiente, para el insinuado fin; solo si, haviendo

+ ahora +

do reflexionado, con toda madurez, que el R.^o P.^o P.^o
y sin embargo lo acordado, anteriormente por la
Villa, sobre este asunto, deservan sus méritos. e
coadyubar, en quanto sea posible, y este es un par
te, con la Real M.^{te} de Suma. Bien visto al mis
y que el R.^o P.^o P.^o de esta Villa, en el día, tiene a
fondo, en especie agrario, un mill pisciencas y
vase f.^o de trigo, carga que no puede soportar
este Pueblo, por la cantidad de sembradizo; es
de luego, y con arreglo, alas Superiores R.^o o.^o
Comunicadas, a este fin, cede esta Villa, a favor
del Enunciado Banco Nacional, las un mill
fanegas de trigo; Considerando, y teniendo espe
rimientado, que con el resto de las pisciencas y
vase f.^o de legumbre, lo es suficiente, a estos Verinos
para el socorro de sus siembras, y otras necesi
dades; con tal que las utilidades que produzca, el
importe de las citadas un mill f.^o de trigo, se desti
nen, para en parte de pago, al Encabezam.^{to} de
las R.^o Contribu.^o que anualm.^{te} pagan estos Ver.^o
o como mas agradable fuere, ala R.^o Voluntad que
Suma. Previniendose, que en el caso que sea
aceptable esta proposición. se dé prompta pro
videncia, para la salida de los d.^{os} granos, que
se hallan existentes en las Paneras del men
cionado R.^o P.^o P.^o, afin que se eviten, qualis
quiera perjuicio, que se les puedan seguir, de re
tardacion. Pues quanto pueden desir, y

— 8 —

exponer sus m[er]itos sobre el insinuado asunto,
 todos unánimes y conformes, y en consecuencia mandaron que para hacer constar
 esta determinacion y propositos donde yo
 me combenga por el p[re]s[ente] es[te] libre live
 ral testim[on]io de este acuerdo capitular, y se
 remita a su l[ib]ro de 307 903. de la expres. cu
 dag. de Herona, como asi se prebiere. Y por
 este asi lo mandaron acordaron, y firmaron
 sus m[er]itos por ante mi el p[re]s[ente] es[te] libre
 doy fee. = Por cima de King. = ahora = 1.^a = test. =
 que el A. Porito = no 1.^a =

P[ro]p[ri]o de los señores
 Joseph Chaver
 & Aguilera
 Juan Saenz
 Senal & al. de los
 Nicolas Ballesteros
 Joseph A. Semor
 Estevan Perez
 Thomas Perez
 Sevastian
 Garcia
 Antemio
 Miguel Ferrn
 & Aguilera
 Libre, el testim[on]io q[ue] se manda, es este Reverendo Capitan
 var, eq[ue] doy fee =
 Aguilera



Veinte maravedis.



SELEO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Clave e inscripciones

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Acuerdo Capitulado
Disputando suplico
que paje, ala N. e
Huelba, por la sal

En la Villa de Cauera la uaca, dia quatro
del mes de Mayo en mill setecientos ochenta
y tres años; Los Señores Pedro Diaz Pasero,
y Julian Matheson Alc. ordinarios por Real Mag. en ella
Josef Perez Borrillo, Josef Chavis Atgular, Fran
tho Rodriguez, y Nicolas Ballenters, Rex. lorres
primeros pp. y Thomas Perez Parrido Indico
Procur. Grial. deste comun. Alca. y Unico. Capitulado
res, que al p. componen su Ayuntamiento. con los
y voto, estando en el con la solemnidad esu es-
tilo, precedida Citad. y con la asistencia de Es-
tevan Perez, Indico Personero el pp. desta
thavilla, y Dixeron: Que por quanto esta Ciudad
Villa, se hallaua encauerada, con d. M. por su alcopio-
de sal, en el numero de Ciento y diez f. cada
un año, Vaseo la Condición de f. por la N. y esu cuen-
ta, y luego, se le hauiam a poner en ella, las enunciadas
Ciento y diez f. de sal; Thaviendo ocurrido, el haue-
r se dirigidos, a esta d. hau. por el cavallero Adm. p. al
de la N. de M. de la Villa, y partidos de Personal, en
Antonio Daza Maldonado, Vna Carta e oficio, con
tha de cinco al. q. el año proximo anterior
el setecientos ochenta por, expresaba, afin a que esta

4

Ciudad de Villa, se abiniese, atraer la dha Sal a
su Acopio, a la Administradⁿ de la Villa de Huel-
ba, respecto a que en la actualidad, por el M^o (que
Dio que) no se podia hacer dha conducaⁿ con el mo-
tivo de la Guerra y otras razones que contenian,
de la que, y sus particularis, enteligenciada esta
Villa, y combiniendose, desde luego, atraer la dha Sal
de su Acopio, a la p^{ta} dha Admⁿ de Huelba, Rey-
nado de Sevilla, por su cuenta, y riesgo; a conse-
quencia de ello, y en los diez dias de mes, y año
referido, se otorgo por esta, nueva Es^a a favor
de la R^a Hacienda, obligandose por ella, a todo lo
referido. En cuya virtud, y en la ceser de legado
el t^{po}. oportuno, para con mas comodidad, por
tear dha Sal, quiza necesita el Merindario, de un
acordar, y acordaron sus M^{os}. q. p. Fran. Macario
Chalerm^o. a quien nombrian, y disputan para este fin,
se haga, y disponga, el porteo de las mencionadas
Ciento y diez f^{as} de Sal, en una, dos, o mas veces,
segun la proporcion de Cavalierias, que para ello
encuentre, y f^{ase} los portes correspond^{tes}. y a
quien para ello, y que asi lo pueda executar,
se le entregue testim. de esta Prov^a. Capitular,
a efecto de que, con el ocurre, a la dha Admⁿ. de la
Villa de Huesenal, para que en su Villa, por el
Cavallero Adm^o. de ella, se le de el Libram^{to}.

6

Combeniente, para dho fin, con el que pare
ala enunciada Villa de Huebta, para que en su
Vistado, por aquel Adm^o. se le mande entregar
dha fca al el Acopio de esta Villa. Que
por este asi lo acordaron, mandaron, y firm^o.
sus Mags. por ante mi el Jefe de los dho de su
Cavildo de que doy fee = testado = seal = noy =

Yo el Jefe de los dho de su

Josepelt ^{Jose Chaves}
Coxallo ^{Aguilera} Fran^{co} Sanchez

Señal + el Jefe de los dho
Nicolas Ballesteros =

Thomas Perez

Estevan Perez

Antoni^o.

Miguel Fean^a
Aguilera

fech En el mismo dia, yo el Cor^o libre electivo. q^o.
se manda, de este acuerdo, el que entregue, a Fran^{co}.
Macarro de dho. de que doy fee =

Aguilera



Teinte marqués.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Acuerdos mandados
hacer los Reparacion
de las R. Contribuciones

En la Villa de Caucahuaca, dia dos del mes
de Julio de mill setecientos ochenta y tres. Los señores
Don Diaz Pasca, Julian Matheos Alc. ordin. por S. M. en ella
Josef Chaves Alcalde, Josef Perez Borralla, Fran. Theo. R. P.
y Nicolas Ballesteros, Rex. Condes prim. pp. y Thomas
Perez, Jarrido Sindico Prot. Grah. de este comun. Señ. quaten
los señores Capitulares, y Concejales, q. aljor. componen el Ayuntamiento
todas cosas, y voto, estando en el, en la forma que
han de ser, y conformar, acordaron lo siguiente

Supor quanto es llegado el tpo. oportuno, en que se avia
cumplido hacer los Reparacion de las R. Contribuciones, y de las
Prov. enq. se halla encauzada esta dha. como Don Alca
ualas, Ciento, fiel medidor, Seren. ordin. y Extra ordin. y de
Mill. e impuestos, que todos avian de hacerse, entre sus señ. y de
mas personas q. devian pagarlos, y en su consecuencia satis-
facer sus impuestos, a S. M. (q. Dios quie) en la forma de las
dhas. de la Ciudad de Serena, Caucahuaca de este partido; Concupa
Viatus, y afin se acordaron, y acordaron sus señ. se
deban regular, devian acordar, y acordaron sus señ. se
hagan, y firmen los ditados Reparacion pp. los señ. se
por todos los docum. y papeles necesarios, para cuyo
efecto, se forma la Cuenta de sus Encauzam. y Votos,
que de ellos devian hacerse, en la forma, y division de aver.

CARGO

Prim. se hace cargo, de quatro mill
en lo mismo, enq. se halla encauzada
esta dha. por el R. Alc. de Caucahuaca, y cienos. Ad. 000.
Seis de mill setecientos y treinta y cho-
rr. con. Rey. Idos mis. en enq. de mismo se
halla encauzada por el R. efecto del Seren.
ordinario, y extra ordin.

18638... 22
58638... 22

Itt; De Novena... y enq. tambien se halla
Encuadrada, por el dño. el Fiel Medidor ... 8090-

Itt; De Novena mill quin. ochenta y quatro m.
Con seis mrs. y en que igualm. se halla, en
Cauzada, por el R. of. de Millones, el Imp. ... 18584-6

Itt; Dorz. y quatrocientos mrs. por el
Encuadrado. de quatro mrs. en libra e
Labor ... 8240-

Itt; Del seis por ciento, q. corresponde
alor tres mrs. por la Cobranza, y las enun-
ciadas cantidades, y su condic. a las fijas e
R. 9. quatrocientos cinquenta y tres mrs. y seis
mrs. en conarreglo, ala R. de ... 8453-6
25- ... 88006-

Y importa el cargo ochomill y seis mrs. en
recuya cantidad, se hacen las Reuafas, que condis-
tencion, son asauer.

Reuafas.

Prim. ala Alcavala el Vierito, q. son
del abato el labor, de todo el cort. año e
laffia, diez y siete mrs. en como lo justifi-
ca el testim. que ira colocado por cau-
za del reparam. ... 8300-

Por los dños. los abatos p. de vino,
Vinagre, y aceite, de todo el citado año,
y a mill mrs. en lo que tambien acredita
el referido testimonio, q. ira por Cauera. ... 19000-
... 18300-

Restado el cargo, con la data, quedan liquidos
q. repartir ael Merindario. esta expresada villa, y otras
personas que deuan Sarrifa } Cargo ... 88006-
zealor, como en el de espte } Vafas ... 18300-
lara, seis mill setezientos } Repartir ... 68706-

Y seis en un solo honor; En virtud de lo qual
Acuerda la Villa, se hagan los citados Repartim^{tos}.
con la posible brevedad, y con la asistencia del sin-
dico Personero, haciendose, del mismo ty^{po}. el
deffianco Muertas, y Ecc^{co} con separacion,
Para todo lo qual desde luego nombran Sullm^{tes}
por Comisarios, a los expresados señores, Pedro Diaz
Riverso, y Fran. the^o Rodrig. Alc. y Rexidor;
Y por Repartidores, a Juan Rodrig. Escovar, Anto-
nio the^o, Josef Diaz Seco, y Agustin Barrasa,
Labradores, Jornaleros, Senaxeros, y Duñeros sega-
nados, y haciendas; Cuyo ty^{po}. se dara principio
a el, el dia seis del cor^{te}. mes, y año, en el oficio del p^{re}.
Cuyo acervo enshauer commedidas p^a ellos, en las Cas-
tas capitulares, precediendo p^a todo, las aceptar. y su-
ram^{te}. ante los señores Alc. y practica^{do} los con acce-
pto, ala R. Instau^{do}. el año de 25. y demas o^{tro}s. ante
fin comunicadas, y con el metodo acostumbrado en
los años anteriores, nombrando personas, a conoim^{to}.
y todos gremios del Pueblo, y trafico del paragu
instau^{do} della, y q^{ue}. previene, se haga con toda propo-
cion, indagando, y hac. In Bagues qual. de las haciendas,
ganados, frutos, Rentas, Consumos, Ventas, Usos, Comercio,
granjerias, y otras que se le considere, ser gabelable, a
cada vez. regulando a todo, y cada cosa, respecti^{ve}, la
utilidad libre, q^{ue}. audiviño le quide annualm^{te}. Executan-
dolo todo con la mayor formalidad, y equidad, segun
contiene d^{ha}. Instau^{do}. teniendola p^{re}s. Lo que
asisto se traiga al Cavildo p^a. la Provid. q^{ue}. conaxp^{ta}.
la que ceatificad. este acuerdo, y asi con



Uelate. m. r. d. p. s.

SEILO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

tinuaron el p^{te} C^o no practique las dilig^{as} q^{ta}
porebiene, y la ponga por causa el Repartim^{to}.
acreditand^o lo todo por fee, a continuacion. Y
lo firmaron sus m^{os}. cada uno como lo acordam^{os}
bra, segun el C^o do fee. =

1810^o / 11 / 12 / 13

Julion marthos
Josef Chavez
Aguilas

Josef Perez
Coxa No
3

Señal + del 1^o de Feb. Thomas Peres
Nicolas Basterero =

Thomas Peres
Antemi.

Miquel Ferrn
C. Aguilas

[Faint, mostly illegible handwritten text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciudad de Cuzco

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

*Acordado, mandando
se haga el reparto
de los rep. de la Audiencia*

*Ciudad de Cuzco a la villa de Arequipa, día diez y ocho
del mes de Julio de mill setecientos ochenta y tres; Los señores
Justicia y Rexim. de ella, q. abajo firmaron, cada
uno en forma q. lo autoriza, estando juntos en un
lugar con la solemnidad q. su oficio, y con la asistencia
del Indico Personero de este Común de Areq. acordaron*

Lo siguiente
*Hicieron pres. el repartim. de las Provincias
q. se ha practicado en este pres. año, a las cantidades de
mrs. en q. se halla encasada, a saber: por los Citados
efectores, en las personas q. incluye, importante de sic
tre mill quinientos y doce reales con veinte
mrs. vellon; Y visto por la villa, acuerdo, que por el pres. es no
de este Cavildo, y de las de Leguana, a todos los que incluye,
poniendolo por fee, y dilig. a las personas q. se nombra, y seña
la p. los de agraviados al dho rep. de Areq. de un real con
mes, q. se han en el oficio al pres. es no por no haver com
nombran por Comisarios, a los señores Julian Marhuon,
y Josef Perez Borrall. Alc. y Rexidor, con asistencia
del Indico Personero; Y por desagraviadores, a los señores
Josef Chaves Alquilan, y Thomas Perez Garrido
Rex. y Indico P.ºn. g.ºal. Acuyo acto y dilig. concuerdan
tambien los señores Comisarios el repartim.*

Reparadores de el para los efectos que pueden
 convenir; Tamayor abundancia. Secuta y leguie
 ra, atado el Merindario para el fin, por medio
 del Alguazil ordinario desta villa, en el p.^o
 Pedro p.^o p.^o qui este modo lleve a noticia
 de todos, y q. no aleguen ignorancia; Y en adelante
 que sea la dha dilig.^a del desagravio, en la forma pre
 venida, se remita dho reparacion. para su apro
 bacion, a el d.^o 15 de Mayo de la Ciudad de Lerona, cau
 ra de este partido; Y verificada que sea la dha apro
 bacion, se quense los libros Cobradores, y se entie
 quen a los actuales Señores Alc.^{des} para su cobranza,
 por ser en su cargo el hazer, y por quienes se execute
 con toda brevedad, y hagan los pagos correspondien
 tes a la R.^a Haz.^a en la dha Ciudad; Y
 advertiendo, como por esta dha d.^a q. qualquiera omision, q. en
 ello se esperare, no sea excusa, sino es a quien haya lugar. Y
 p.^o la execucion, atoda p.^o dho d.^o se saque certificad. deste
 acuerdo, en continuacion de lo dho. No firmaron sus
 Mag.^s conq. doy fee =

P. B. 10 P. 16 N. W. Julian M. de Theor. Josepex
 Jose Chaves Fran Saamske Corrallo
 3
 Señal + D. P. de R.
 Nicolas Ballesteros Thomas Teuz Estevan Lerer
 Antemio.
 Miguel Ferrer
 Gregorio Larrea
 Enel

102
 fey dia doce de mes de octubre en mill setecientos ochenta
 e tres; Yo el infrascripto Escribano Real de la Real Audiencia
 y Cavildo, desta Villa de Mexico, hize notoria a los Señores Justicia
 y Reximto de ella, estando juntos en forma de Ca
 vildo, con la solemnidad usual, la R. Prag
 matica sancion de diez y nueve de Setiembre proximo
 deste año, sobre la extincion de las gentes, habiendo
 lo acordado con el nombre de Guaranos,
 o Castellanos nuevos; a cuyo contexto, y particu
 laridades que contiene, quedaron sus señores in
 licenciados, para su puntual cumplimiento. Y
 para que dello conste, lo certifico, y firmo,
 dia, mes, y año referidos.

Miguel Ferns
 Escribano Real

En el dia diez y seis de Noviembre del año arriba dicho,
 estando en junta con los Señores Justicia, y
 Reximto de esta Villa de Capatzen, por mi el
 Escribano de ella, se les hizo nueva notoria, a sus señores
 la R. Pragmatica sancion, q. expresa, la diligencia de
 arriba, de la que, y su contexto, quedaron enter
 didos, para su puntual observancia. Y para que asi
 conste, y efectos, q. puedan comparecer, lo ponga
 por fee, y diligencia que firme, a que doy fee.

Aguilar

Testim.
 de insca
 lacion

Juan Marquez de Escobar Escribano Real



De la Real Audiencia de Valladolid.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Sus Reynos pp. de la Gobernación de la Villa de Segura de
Leon y ante quien anparado los Autos y Diligencias prac-
ticadas en esta O. de Cabecera de Leon para la in-
terlocutoria de Alc. ordinarios y Responsores q. trabado en
virtud de Real provision de su Mag. y Senores de su
Real Consejo de las Indias por el Senor Gobernador
de esta O. de Segura se certifico y doi fe en berda-
des testim. a los Senores que el pres. Viceroy q.
abiendo conuido estas Diligencias se practico el ac-
to q. a la letra es el sig^{te}

En la O. de Cabecera de Leon a veinte y ocho dias del mes de
Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años es-
tando en las causas Capitulares de ella el Sr. Lic. D.
Juan de Dios Guerrero Abogado de los Reales Con-
sejos Gobern. Capp. Aquerra de la O. de Segura
de Leon la de su partido por su Mag. fue comisiona-
do en virtud de Real provision q. esta por cabere
seitas Diligencias para la interlocutoria de Alc. ordin-
arios y Responsores q. lo andese de esta de Cabecera
por cinco años primeros sig^{tes} con asistencia de los
Senores Pedro Diaz Rasera y Julian Matheos Alc.
ordinarios actuales con los demas Responsores y locales



Diez e maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

que componen el Ayuntamiento de ella, y presencia de D.
Fran^{co} Rodríguez de la Cruz Causa Beneficiada propia de
la Iglesia Parroquial de ella y su of. Fern^{do} de Aguilar
es. D^{no} de la A^untam^{to} por d^{ho} S^{ra} Gobernador teniendo
presentes Descantavillos de madera en el uno Cua en
tuleta diez Cantaros de Alc. Llanos y en el uno Sumas
Diez pilones de madera con sus respectivos taladros Cu
biertos con sus Suelos en d^{ho} Cantaros dos mar per
dientes en los d^{ho} enq^{te} d^{ho} allanre incluidas las
Zedulas con el nombre de cada uno q^e ande en d^{ho} em
ples en los referidos Cinco años y en los dos pendientes
dos Zedulas con los nombres y apellido q^e siaban en mismo
empleo por muerte, ausencia, u otro caso de los q^e pre
sieren las Leyes Capitulares de esta Dⁿⁱ de Santiago
yabiéndose Leído con su Lib^{ro} de las Leyes para si el cap^{tu}
las Clabero quien toca. Asimismo abriendose ab^{ien}
el Segundo Cantaro que en d^{ho} expresa se lo se
referidos se incluyeron por su parte Cinco pilones de
madera Cubiertos sustentados diez en Suelos en que
expuso d^{ho} S^{ra} en incluidas las Zedulas con los nombres
y apellidos de las Personas q^e ande en el of. de referidos

añal por los expresados Cines, y unamos pendiente
en los de cada eng. igualmente expreso y aclusos
la cedula con el nombre y apellido del que lo adscribia
en los otros Casos y quinto año como los expresados
Alc. habiéndose cerrado con el Respectivo Libro y
y Rescriptos arropados el Capitulo Ceboso aqui
Corresponde se incluyeron ambas Cédulas en la cedula
de quatas Libros prevenida para este caso y también
en Sereno como Respectivos Libros Rescribiéndolas
arropadas los otros Señores Alc. y otros decanos y Curas
Pasado con lo q. se concluyó este acto que se firmó
de quienes los otros Ed. ^{nos} damos fe, y mandado su
mará el Señor Gobernador q. de el se ponga
testimio literal en el Libro Corriente de acuerdos
para q. siempre conste y seba de gobierno —
Pedro Diaz Rascón = Lic. D. Juan de Dios Que
rua = D. Fran. Rodrig. Carrero = Julian Math
eos = Josef. Perez Borralls = Josef. Chaves
de Aquilas = Señal real S.ª Respon. Nicolás Balles
tero = Avicemos = Fran. Marquez = Miguel Fe
nandez de Aquilas

Cuyo acto y acuerdo Combienre en su original q. queda
con los Autos por donde lo Relacionado o mas
largamente pareciere aqui me remite por que
dar por cosa en mi poder y se puede remitir

a dho Real Consejo de las Indias segundemanda por la
Civdad Real de Bobinon y para que asi loote donde
y quando Combeno dei el presente quisiere y fia
mo en la C. de Cabera labara a veinte y ocho de
Hobrebre de mil setecientos ochenta y tres



Man Inaquez





Cenise maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En yre yo a die deste año a mill setecientos ochenta
y tres, fo el Cmo. hize notoria la R. Pragmatica
sancion de la septuagésima deste dho año; a
los tres Justos y Personeros desta Y. estando juntos
en su acuerdo, de cuyo contenido, y capitulos que
incluye, quedaron entendidos, y suplen a
obediencia. Y p. q. asi consta, a virtud de lo preben.
en el Cap. 3º de ella, lo pongo por fee, y dilig. q.
fiarme. Cauera lauacay die dia, mes, y año supra
dho. =

Aguilar



Teinte mara. epis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Nombramos...
las Cofradias...
el año proximo del 1784.

En la Villa de Cueva la Uca, de la D^{ha} y R^{ta} de
del mes de D^{ic} de mill setecientos ochenta y tres, Los Señores
Juticia y Rexim^{to}. de ella, que abaxo firmamos, y be-
nalanam en la forma q^e. cada uno lo acorumbra, estan-
do juntos en la Ayuntamiento. Como lo han el 30, y por
tumbre, con la asist^a. del Cau^{do}. Cuaa esta parroquial
precedidas para ello, las Citadas y leca de correspond^{encia}.
afecta nombrar May^{or} de las Cofradias, y Hermi-
tas de esta D^{ha}. que dirijan sus administraciones
en todo el año proximo a setecientos ochenta y quatro;
poniendolos en este oficio de acuerdo, y conferido, em-
primex lugar, lo q^e. a su arbitrio pareziere mas conben-
itas las Citadas Cofradias, y May^{or} nias a consecuencia de ella,
hizieron lo nombram^{to}. q^e. condistind^o. son a saver. —
Tolesia = Pimeam. nombraron sus M^{ag}s. por May^{or} de la Tolesia
Paseof. a esta. a Juanther de la Fuente, telegido —
Animas = Por May^{or}. de la Cofradia de Animas, a J^{os}. Fran. de esta
sus P^{ro}. tambien telegido. —
M^o. Benito = Por May^{or}. en las Parrocos, y Parroquia por M^o. Benito, exora
mura a esta. a J^{os}. de Lemus de esta. —
Remedio = Por May^{or}. en la Señora del Remedio, tambien exora
mura a esta. a Fran. Lopez telegido. —
M^o. Juan. de P^{ro}. = Por May^{or}. del P^{ro}. de M^o. Juan de esta Colocao
en la D^{ha} P^{ro}. a J^{os}. Diaz Seco, tambien telegido. —
M^o. Juan. de P^{ro}. = Por May^{or}. de M^o. Juan de esta Colocao
al menor de esta D^{ha} Villa —

judan combenira. Conlogue se Concluyo este auto, y
dilig. que fiamdo sus nros. por anttomi el ptes.
Essno aque doffee =

P B 10 9 16 AM

Juan, Pedro, Juan

Julian martheon

F. Hernandez

Juan Sanchez

Joseph

Don Chaves

Senal + al ptes.

Thomas Perez

J

Aguilat

Nicolas Ballesteros =

Antoni

Aguilat

Nov 10

En el mismo dia y pel. Essno. hize saber la intencion
Provid. a los q. en ella se le manda, a Joaquin Cayes
Alguazil ordin. de esta. a q. se le mande, le entregue una
trinita de los sujetos q. se le mandan nombrados.
para mas. y en mas q. expresa. a q. doffee =

Aguilat

Comp. 10

En el mismo dia comparecio anttomi el dho. Joaquin
Cayes Alguazil ordin. de esta. y dixo: Haver Ciudad o y
requerido, a todos los sujetos q. se expresan en la Provid.
de arriba, ha sido nombrados, sus cargos respecti
vos, p. q. que han sido nombrados, el of. de esta inte
ligenciador. y p. que en ante, lo pongo por dilig. q.
fame, los nros dho. Alguazil, por que dixo no saber
doffee =

Aguilat



Veinte maravedis.



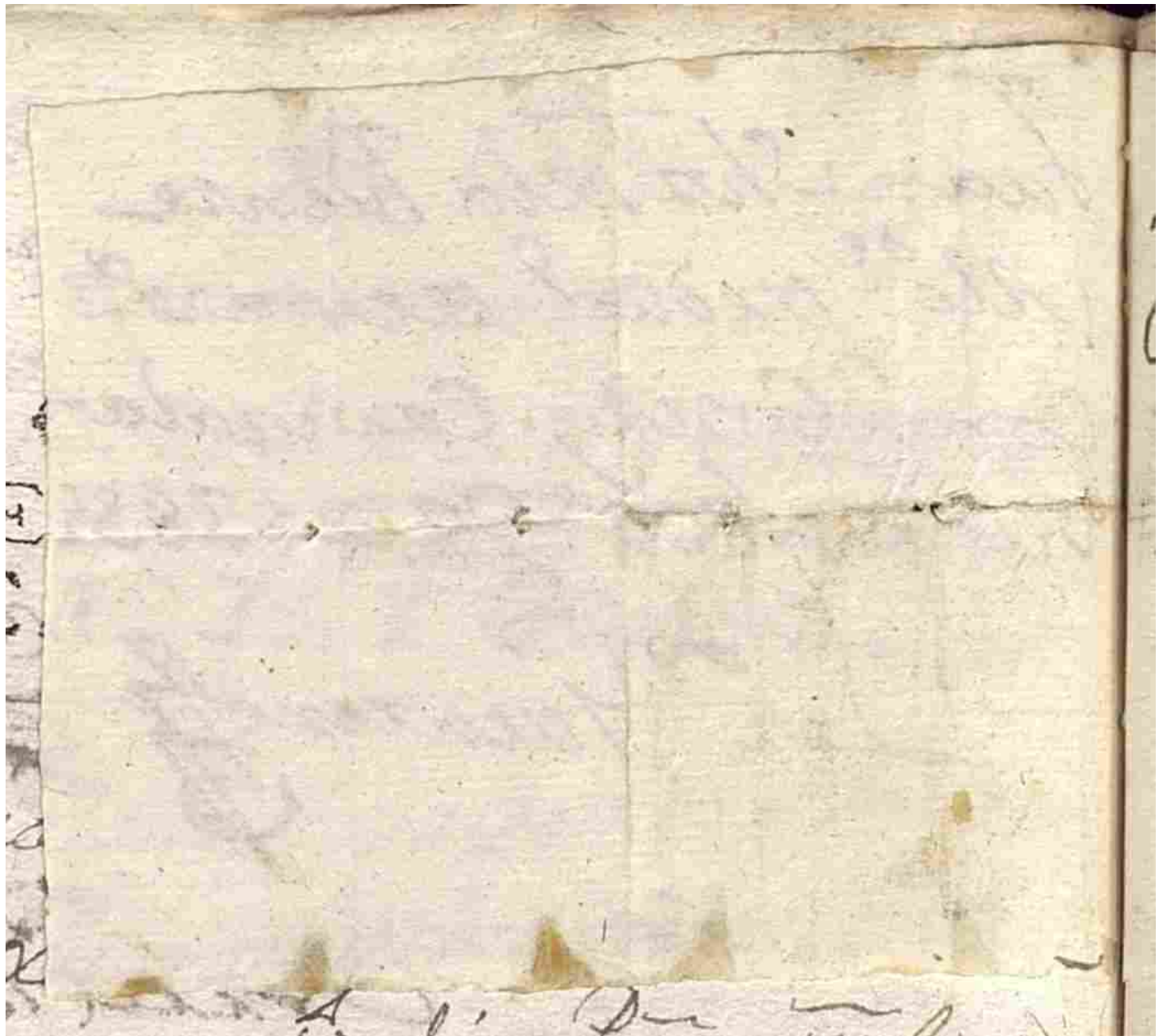
SELLO CUARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Dilig. p. la desinsecu-
lar. c. de. y m. de. p.
p.º el año de 1784

En la Villa de Cauera de la Academia de Veintay Nueve
del mes de Febr. a mill e tres e ochenta e tres años; Los Se-
ñores Justicia y Rexim.º de ella, y Jueces Prom.º qual
de su Camara e de.º q.º son los Jueces Capitulares, que al
presente componen su Juyntam.º Condoz, y Juro,
Estando en el, con la Solemnidad de su ofi.º, y con la
asist.º de Sr. Fran.º Rodrig.º de Herrera, cura de la Pa-
rroq.º de esta Villa precedidas p.º ellos, las Citaciones,
y Decretos correspond.º de el fin, y efecto de su
la desinsecular de el c.º ordinario, y la de m.º de.º
para q.º Sirban then cumplor, y cargo, en todo el año
proximo de Setenta e ochenta e quatro; En su virtud
y p.º de en execuc.º por los citados Señores Jueces de
Xidero Borralls, y Parisco se manifestaron, e hicieron
presentes, las respectivas Navas que conservan en
Supe.º de, las quales el Alca.º y de.º de los Camareros
de madera, que existen de mas de ella, con las que
se abrieron la Vna, y otra; Teniendo consecuencia, se
dio principio, por el Camarero de los Jueces de.º de
que volitudo varias veces, en su seguida, por un Niño
de corta edad, que por adho.º fin fue llamado, se metio
la mano, y saco una bolilla de madera, en la que incluia
el no Camarero, Piloris, y esta una Cedula, q.º tambien
incluia, en su taladro, la q.º abierta, y leida, por el Sr. Parisco,
de.º de Juan then de la fuente Jueces ordinario de

Juan ²Shz de la Fuente
Alc.º ordin. de esta v.º
con 26 v.º.º. Caverala-
vaca, Nov. 28 de 1783

L.º do
Liz. Guerrero
\$

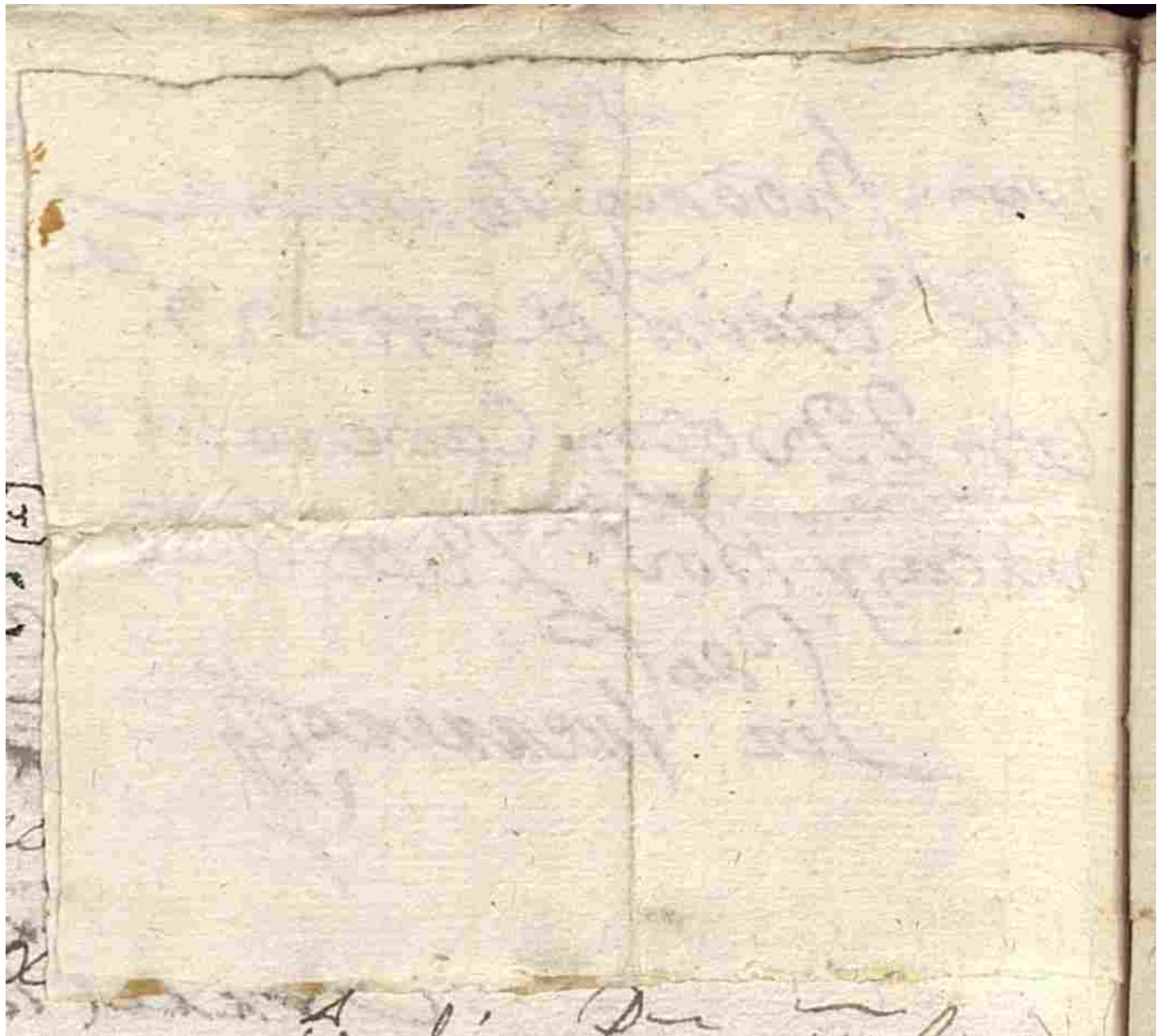


Juan Proxio ^{2^a} Santana
Alc. de ordin. de esta V. ^a

con 29 votos. Caverata-
vaca, y Nov. 28 de 1783 =

Don Juan Proxio

Don Juan Proxio



Philippe Barrasa, No. 2^a
esta v.ª con 26 votos. Cave-
zalavaca, Nov. 28 de 1783

S. do Guerrero
S

S. do Guerrero. =

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. —

Esta Villa con 26 Votos, Cauzalauaca, Nov.^{ra} 28 de 1783. =
Lic.^{do} Guerrero. = Lo que visto por sus Mage.^s y quisiere
impedim.^{to} para obtener dho Cargo, mandaron se
tenga por tal M.^{de} ordin.^{do} y por primero voto desta
dha.^a y en su virtud q.^{ta} se le de la posesion. = Contin
nuan^{do} en la dha forma, la que sigue, avierta, y le
ida dezia Julian Mateos M.^{de} ordin.^{do} desta.^a con
34 Votos, Cauzalauaca y Nov.^{ra} 28 de 1783. = Lic.^{do} Guerre
ro = El visto por dho^s 3.^{tes} y q.^{ta} actualm.^{te} se halla subrog
experiendo dho Cargo, mandaron se le lance
dha cedula, y que se ahorde el cancionero; Lo que asi
dho, la q.^{ta} talis dezia, Juan Rodriguez Santana
M.^{de} ordin.^{do} desta.^a con 20 Votos. Cauzalauaca,
y Nov.^{ra} 28 de 1783 = Lic.^{do} Guerrero. = Lo que visto
por sus Mage.^s y que el referido, se halla con el pa
rentesco de ser primo hermano, ¹⁷⁵⁷ donch Perez Bo
ruallo R.^{ex} p.^{ro} p.^{ro} esta citada Villa, en su virtud
mandaron, que igualm.^{te} se le lance dha cedula,
y se continúe esta dilig.^{cia} por si resulta, el que talpa
ora, sin impedim.^{to} para dho ministerio; Lo q.^{ta}
asi executado, por su oím. se fu continuando en la
dilig.^{cia} hasta haverse concluido, lo diez sujetos q.^{ta}
se hallan encancionados, atodos los que, se les en
cuentran iguales impedim.^{to} aparentes, y
no tener hueco, como previene la ley; se lo q.^{ta}

inteligenciados sus más. y conociendo que esta
resulta, a la corte de este Virreinato, y por
lo mismo carezcase en el, a copia de algunos
cargos, para poder obtener dho cargo, en virtud
de, y con el fin de evitar discordias en esta par-
te, y no obstante, el impedim^{to} que tiene el es-
pñol. Juan Rodriguez Santana, por lo saho-
ra se haya, y en su portal de dho ordin. y se de-
gunde voto a esta enunciada dilla, y en con-
secuencia de ella, que se le de la posesion; Lo que
sea, y se entienda, sin perjuicio de lo que sobre
ello, se mande, y se determine, por la Superiori-
dad del Consejo; a quien se consulte necesario
siendo, p^a que dho Rexis Tribunal ordene lo q^e
se deua hacer.

Y pasando, al Cantón de los Rexes Uanos, y
practicada con el, igual dilig^{cia}. la prim^a que se dio
fue a Mathias Muñoz Calderon, que por tener el
mismo impedim^{to} aparentes, se le dio la
Cedula, y se le dio la segunda, dezia, Felipe Barra-
ja, Rex^{to} de esta V^a con 26. Votos, Cauzalauaca, No-
viembre 28 del 1783. = Lin^{do} Guerrero. = El voto por sus
más. y quisiere impedim^{to} p^a ejercer dho
Cargo, mandaron a su mismo Lettenga portal
Rex^{to} añal a esta ciudad V^a y en virtud de q^e
se le de la posesion; Lo q^e a los susodhos se citen, a fin
de q^e en el dia de mañana, y hora de las diez de la dia,
comparezcan en dhas casas capitulares, a fin

dedarles la posesion de sus respectivos empleos. Con-
 loque se concluyó este acto, y dilig.^a haviendose
 bastado a la vez, en los suscritos canones, las
 cemas Cedula, por las razones dhas, en cuya con-
 formidad se cesaron, y pusieron, en la dha villa,
 q. tambien se ha, con las quexas que tiene, y he-
 queron por ahora, los supradchos Señores ^{de} M^{tes} y
 Parruco, por ausencia, al dho Rex. Borzallo, man-
 dando, q. por mi el p^{te}. Es^{to}. se acredite asi
 por fee, dilig.^a y firmaron sus M^{tes}. y el cita-
 do Parruco con su asist.^a en todo lo qual doy fee. =

en su l^{ra} = Señor = ^{de} =
 P B T O P T E D M ^{de} ^{co. Procurador} ^{de} ^{Real}
 Ant^o Chavez ^{de} ^{co. Procurador} ^{de} ^{Real}
 Aquilata ^{de} ^{co. Procurador} ^{de} ^{Real}
 Thomas Perez ^{de} ^{co. Procurador} ^{de} ^{Real}
 Juan Sanchez Nicolas Ballesteros =
 Ant^omi.
 Miguel Ferraz.
 Ant^omi.

Chugo en el dho dia, y o el Es^{to}. hizo saber la
 Provis^o. dha, y cito para el efecto que en
 ella se manda, a Juan Sanchez de la fuente,
 Juan Rodriguez Santana, y Felipe Barrasa,
 vecinos de esta villa, como electos que se hallan
 los referidos, para M^{tes}. ordinacion, y Rex.^o



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. 2

añal della para el año proximo Venidero
de setecientos ochenta y quatro, en sus personas
de que d'ofee =

Aguilar

Diligencia de la Presion

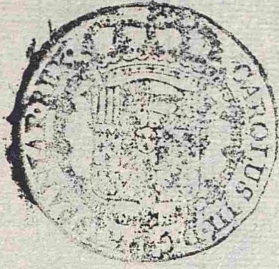
En la Villa de Cauzalauaca, dia primero de
Enero de mill setecientos ochenta y quatro años;
Reivamos el mandado en la p'vid.ª que ante
cede; Los Señores Justicia, y Rexim.ª della q.
abaxo firmaron, estando juntos en su acuerdo.
Como lo han usado, y costumbre, con la asist.ª de
mi el pres.ª Cab.º de su Cavildo, a efecto de dar
la presion q. se manda en ella, a los sujetos que
se hallan electos en nuevo p.ª los officios de
ordinario, y de Rex.ª. añal desta enuncida
Villa, en todo el presente año de la p'ra, qu los
primeros lo son, Juan Gomez de la Fuente, y
Juan Rodriguez Santana, y de Rex.ª; Felipe

— 6 —

Barraza; En virtud de acordaron sus Mage.
que a los dichos Señores de y por posesion
de sus respectivos Empleos, y cargo, para que
haviendo electos, en la forma acostumbrada; y
consequencia de ellos, hechos comparecer a los
dichos Señores, en este Cavildo, y acordada por
ellos la dicha Eleccion, por los referidos Señores
Alcaldes de las tercias el juram. ordin. q. hicieron
por Dios y su Señal de Cruz, segun forma del
Céd. ofreciendo en primer lugar defender la
Pura y Santa Fé, la Jurisdic. Real, a los Pobres,
Huérfanos, y Huérfanas, y tambien cumplir bien, fiel,
y legalm. ^{te} Con sus respectivos empleos, obrando en
todo lo concern. ^{te} a ellos, sin pasion, odio, ni invec-
tes hacia parte alguna, y asimismo observando
en todo quanto ocurra, y sea necesario las Leyes
del Reyno, las Capitulares del territorio, y las
Ordenanzas Municipales de esta Ciudad. Y en con-
sequencia de ellos, por los dichos Señores Alcaldes de las
entregaron, a los dichos primeros, y en señal de la dicha
posesion, sus respectivas Varas de Justicia, q. recibieron,
y presentaron, juntamente, con dicho Céd. con los asien-
tos prehem. ^{tes} que acadaño le corresponde, en
este dho Ayuntamiento. Todo en señal de la referida

posesion, que es de dios, y tomaron, quieto, y pacifica
 mente, y sin contradiccion alguna alguna, y en
 virtud de ello mandaron sus Magestades que se acordara
 don Sebastian, y pongan por tales Alcaldes mayores, y
 segun lo voto, y por el Rey. desta enunziata Villa, en
 todo el conveniente año de la fecha. Con lo que se con-
 cluyo este acto, y diligencia que firmaron todos los
 Señores, por ante mi dho Escribano de oficio. Por
 quienes se prebieron, y esta diligencia la han mandado esten-
 der, en este papel comun, afalta al correspondiente con
 la qualidad de integro, luego que se traiga el de
 ceptivo, y la causa de la causa, y lo que en este modo no se
 experimenta. Letada de alguna en su execucion con
 formidad de las superiores oñs. comunicadas a
 este fin, y así tambien de oficio.

Julián Matheos Josepelt
 Juan de la Cruz Carrallo
 Juan de la Cruz Juan Sanchez
 Juan de la Cruz Thomas Perez
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Nicolas Ballesteros
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Phelipe de Arroya
 Antemio
 Miguel Ferrn
 Juan de la Cruz



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO. 2

Rematados

Office Inspector

OFFICE OF THE
MARSHALS, AND DEPT.
OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.



Amesbury

Amesbury